



Gaceta del Guayas

Consejo Provincial  
del Gobierno Autónomo  
Descentralizado del Guayas  
Administración del Lic. Jimmy Jairala  
Prefecto Provincial del Guayas



La Prefectura  
GUAYAS  
www.guayas.gob.ec

# GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil, 25 de mayo de 2017 - No. 159  
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

## RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. 006-TU-CPCP-GPG-2017

CONTRATO No. 0-OBR-76-2015-X-0

El Delegado de la Máxima Autoridad  
del Gobierno Provincial del Guayas,

### I.- ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero de 2015, se suscribió el contrato No. 0-OBR-76-2015-X-0 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO**, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la compañía ZINGERYNG S.A., por un valor de USD 209.998,52 (DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, y un plazo de ejecución de 90 días, el cual empezó a regir a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

**Informes Técnicos:** 1.- **SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Mediante oficio N° 4730-00PP-2016, de fecha 21 de julio de 2016, el Director Provincial de Obras Públicas, Arq. Jaime García López, pone en conocimiento de la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el informe técnico, jurídico y económico referente al contrato N° 0-OBR76-2015-X-0, cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO**, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía ZINGERYNG S.A., y solicitó la terminación por mutuo acuerdo de dicho contrato, dicha solicitud de terminación se notificó a la contratista el 10 de Agosto de 2016, mediante oficio N° 05001-SG-2016, ante lo cual esta última contestó mediante oficio N° 020-ZING-GPG-2016, de fecha 23 de agosto de 2016, quienes remitieron una liquidación económica, la cual pidieron sea

considerada como condición para aceptar la terminación contractual por mutuo acuerdo, y se remitió en dicho oficio a la Dirección Provincial de Obras Públicas Administrador del Contrato, mediante memorando N° 0381- AEA-CPCP-GPG-2016, de fecha 2 de septiembre de 2016. El Administrador del contrato contestó a esa solicitud mediante oficio N° 6760-00PP-2016, indicando lo siguiente: *Una vez que se dispone de los informes Técnico, económico, jurídico, relacionado con la pretensión de la contratista ZINGERYNG S.A., dentro del proceso de terminación por mutuo acuerdo del contrato N° 0-OBR-76-2015-X-0, es criterio de ésta Administración del contrato, que en virtud de lo previsto en el literal a. del numeral 1.1 de la cláusula primera de las Condiciones Generales De Los Contratos De Ejecución de Obras, documento que forma parte integrante del contrato N° 0- °BR-76-2015-X-0, que trata de la interpretación del contrato, y al estar expresamente previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General de aplicación, lo relacionado a la amortización del anticipo, destacándose en forma puntual que el mismo "será devengado proporcionalmente en las planillas presentadas hasta la terminación del plazo contractual"; y siendo responsabilidad del Administrador del contrato verificar que los movimientos de la cuenta que designó el contratista para el depósito del anticipo, correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual, NO ES PROCEDENTE ACOGER DE FORMA FAVORABLE LA PRETENSIÓN DE LA CONTRATISTA, en sentido de liquidar del anticipo, valores por concepto de costos financieros de las garantías, así como de la participación del personal contratados y otros que indica en su petición.*

2.- **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Administrador del contrato N° 0-OBR-76-2015-X-0, remitió el informe correspondiente que consta en el oficio N° 7168-00PP-2016, de fecha 27 de octubre de 2016, en el

cual indicó lo siguiente: *Tal como consta en los antecedentes de éste informe la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO, no llegó a ejecutarse, debido a la terminación interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Guayas, y el GAD Municipal de Balao, convenio que era condicionante para que subsista el contrato 0-0BR-76-2015-X-0, y por ende la obligación de la contratista de ejecutar la obra. Por otro lado la contratista alega que ha incurrido en gastos propios del proceso contractual todo el tiempo de vigencia del contrato y solicita se proceda con la liquidación económica reconociendo todos los gastos realizados, al respecto es importante indicar que con fecha 18 de marzo de 2015, mediante oficio 1797-00PP-2015, se dispuso a la contratista la suspensión del plazo contractual hasta el momento que se encuentre listo el terreno donde se ejecutaría el trabajo, por lo que es contradictorio el hecho de que la contratista a pesar de haberse ordenado la suspensión del plazo contractual, haya seguido realizado gastos no autorizados por la institución, por lo que se entenderá que han sido a riesgo y voluntad del mismo. Otro dato adicional es que no consta en el informe del fiscalizador, ni en el informe técnico remitido por la dirección de obras públicas que la compañía ZINGERYNG S.A., haya remitido alguna planilla que haya sido evaluada para amortizar el anticipo que le fue entregado, tal como lo establece la cláusula quinta 5.02 del contrato celebrado.* (...) **CRITERIO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

*Una vez que se dispone de los informes técnico, económico, y jurídico relacionados con la pretensión de la contratista, la compañía ZINGERYNG S.A., dentro del proceso de terminación por mutuo acuerdo del contrato N° 0-0BR-76-2015-X-0, es criterio de ésta Administración del Contrato, que en virtud de lo previsto en el literal a. del numeral 1.1 de la Cláusula Primera de las Condiciones Generales los contratos de ejecución de obra, documento que forma parte integrante del contrato N° 0-0BR-76-2015-X-0, que trata de la interpretación del contrato, y al estar expresamente previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General de aplicación, lo relacionado la amortización del anticipo destacándose en forma puntual que el mismo "será devengado proporcionalmente en las planillas presentadas hasta la terminación del plazo contractual", y siendo responsabilidad del Administrador del Contrato, verificar que los movimientos de la cuenta que designó el Contratista para el depósito del anticipo correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual. **NO ES PROCEDENTE ACOGER DE FORMA FAVORABLE LA PRETENSÓN DEL CONTRATISTA,** en el sentido de liquidar del anticipo valores por concepto de costos financieros de las garantías, así como de la participación del personal contratado y otros que indica en su petición. Además de lo señalado, es importante destacar que de acuerdo a las estipulaciones legales y contractuales, determinadas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de*

*Contratación Pública y en el numeral 4.02 de la cláusula cuarta del contrato N° 0-0BR-76-2015-X-0, los oferentes participan en los procesos contractuales bajo su riesgo, y que la única compensación al contratista, constituye el precio acordado en el instrumento contractual.*

**Informe Económico:** Mediante oficio N° 0159-DPF-MSH-2017, de fecha 6 de enero de 2016, el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, remite el informe económico del contrato 0-0BR-76-2015-X-0, cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO**, suscrito con el contratista ZINGERYNG S.A., tal como se detalla a continuación:

CONTRATO N°	CONTRATISTA	MONT O DEL	VALO R/	FECH A/	PLA ZO	VALOR PILAS.	SALDO /	OBSERVACI ON
0-0BR-76-2015-X-0 SUSCRITO EL 27/02/17	ZINGERYNG S.A.	\$ 209.998,52	\$ 83.999,41	09/03/2015	90 D'AS	\$0,00	\$209.998,52	EL CONTRATISTA ADEUDA \$ 83.999,41 DE ANTICIP. HASTA LA PRESENTE FECHA NO HA

**Informe Jurídico:** Mediante MEMORANDO No. 068-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 1 de septiembre de 2016, el Ab. Adolfo Luna Cevallos, Coordinador Jurídico Institucional, se dirige al Coordinado Provincial de Compras Públicas informándole que: *Tal como consta en los antecedentes de éste informe la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO, no llegó a ejecutarse, debido a la terminación del convenio interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Guayas y el GAD Municipal de Balao convenio \_ que era condicionante para que subsista el contrato 0-0BR-76-2015-X-0 y por ende la obligación de parte de la contratista de ejecutar la obra. Por otro lado, la contratista alega que ha incurrido en gastos propios del proceso contractual durante todo el tiempo de vigencia del contrato y solicita se proceda con la liquidación económica reconociendo todos los gastos realizados, al respecto es importante indicar que con fecha 18 de marzo de 2015, mediante oficio 1797-00PP-2015, se dispuso a la contratista la suspensión del plazo contractual hasta el momento en que se encuentre listo el terreno donde se ejecutaría el trabajo, por lo que es contradictorio el hecho de que la contratista a pesar de haberse ordenado la suspensión del plazo contractual haya seguido realizando gastos no autorizados por la institución, por lo que se entendería que han sido a riesgo y voluntad del mismo. Otro dato adicional es que no consta en el informe del fiscalizador, ni en el informe técnico remitido por la Dirección de Obras Públicas que la compañía ZINGERYNG S.A., haya remitido alguna planilla que haya sido evaluada para amortizar el anticipo que le fue entregado, tal como lo establece la cláusula quinta 5.02 del contrato celebrado. Por lo expuesto, es importante obtener un informe técnico, financiero sobre si es o no procedente el requerimiento de la*

contratista de liquidar los valores bajo los términos expresados o de lo contrario continuar con el trámite respectivo de terminación unilateral del contrato de conformidad con los Arts. 94 y 95 de la LOSNCP. Luego se remite el memorando 135-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 1 de noviembre de 2016, en donde el Ab. Adolfo Luna Cevallos, Coordinador Jurídico Institucional, se dirige al Coordinado Provincial de Compras Públicas informándole que: Fundamentados en los informes técnico, económico y jurídico (N° 068-ALC-CJ-GPG-2016), y una vez que el Administrador del Contrato, ha considerado no procedente acoger favorablemente la pretensión de la contratista realizada mediante oficio No. 020-ZING-GPG-2016, y una vez que se ha generado la autorización correspondiente por parte de la Coordinadora General de Infraestructura, mediante oficio N° GPG-CI-2016-2377-0F, es criterio de ésta Coordinación Jurídica Institucional que se continúe con la Terminación Unilateral Anticipada del Contrato, acorde lo previsto en el artículo 94 N° 7 y siguiendo el trámite del artículo 95 de la LOSNCP.

Mediante oficio N° 07168-00PP- 2016, de fecha 27 de octubre de 2016, el Director Provincial de Obras Públicas, Arq. Jaime García López, solicitó a la Coordinadora General de Infraestructura, Ing. Pamela Aguilera Romero, que: "Una vez que esta Administración del contrato cuenta con los informes técnicos, económicos, y jurídico, referente a la Terminación Unilateral del Contrato 0-0BR-76-2015-X-0, cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO**, y con sustento en dichos informes y en los hechos que motivaron la terminación por mutuo acuerdo del convenio SIN DE COOPERACIÓN INTERDITITUCIONAL DE CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS Y COGESTIÓN DE OBRA, ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO, y en consideración de que al haberse dado por terminado dicho convenio el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas no contaría con la competencia que le fue conferida por el Gobierno Municipal de Balao, me permito solicitar a Usted para que en virtud de las atribuciones que le han sido otorgadas por parte de la Máxima Autoridad, mediante **RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN N° 040-GPG-DEL-2016** de fecha 16 de septiembre de 2016, se autorice el inicio del trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato N° 0-0BR-76-2015-X-0, suscrito el 27 de febrero de 2015, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la compañía ZINGERYNG S.A., para la ejecución de la obra **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL**

### **RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO.**

Con oficio N° GPG-CI-2016-2377-0F, de fecha 28 de octubre de 2016, la Coordinadora General de Infraestructura, Ing. Pamela Aguilera Romero, autorizó el inicio del trámite de Terminación unilateral del contrato N° 0-0BR-76-2015-X-0, en virtud de los informes técnico, económico y jurídico instrumentados para el efecto, el cual fue remitido por parte del Administrador del Contrato a la Coordinación Provincial de Compras Públicas para continuar con el trámite de terminación unilateral.

**NOTIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Con fecha 10 de Agosto de 2016, mediante oficio N° 05001-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría procedió a notificar acorde a lo determinado en el artículo 95 de la LOSNCP, a la compañía ZINGERYNG S.A., en el domicilio que dicha compañía tenía señalado en el contrato de consultoría celebrado con el Gobierno Provincial del Guayas, se le otorgó el término de 10 días contados a partir de la notificación para comparecer a suscribir el Acta de Terminación por mutuo acuerdo.

**NOTIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Con fecha 9 de Noviembre de 2016, mediante oficio N° 06920-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría procedió a notificar acorde a lo determinado en los artículos 94 numeral 7, 95 de la LOSNCP, a la compañía ZINGERYNG S.A., en el domicilio que dicha compañía tenía señalado en el contrato de consultoría celebrado con el Gobierno Provincial del Guayas, se le otorgó el término de 10 días contados a partir de la notificación, acorde al procedimiento establecido en la LOSNCP, adicionalmente se notificó a la compañía aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., adjuntando copias certificadas de los informes económicos técnicos y jurídicos.

**CONTESTACIÓN DE LA CONTRATISTA AL TRÁMITE DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Mediante oficio N°020-ZING-GPG-2016, de fecha 23 de agosto de 2016, la contratista ZINGERYNG S.A, en la interpuesta persona de su representante legal Elio Vicente Carrión Armijos, se dirige al señor Prefecto Provincial del Guayas, para referirse a aspectos técnicos del contrato 0-0BR-76-2015-X-0, y además para solicitar que: "Se realizaron gastos propios del proceso contractual durante el tiempo de su vigencia por lo que solicitamos se proceda con la liquidación económica del contrato con el reconocimiento de todos los gastos realizados en

el transcurso de la misma y que lo estamos anexando a este oficio con los respectivos soportes para su análisis (...) Caso contrario de no existir el reconocimiento económico antes mencionado mi representada no estaría de acuerdo con la terminación por mutuo acuerdo puesto que se estaría configurando una renuncia de nuestros derechos económicos de compensación por los gastos propios de operación para el mantenimiento de nuestros compromisos contractuales durante la vigencia del mismo."

#### **CONTESTACIÓN DE LA CONTRATISTA AL TRÁMITE DE TERMINACIÓN UNILATERAL:**

Mediante oficio N° ZING-GPG-2016, de fecha 23 de noviembre de 2016. la contratista ZINGERYNG SA, en la interpuesta persona de su representante legal Elio Vicente Carrión Armijos, se dirige al señor Prefecto Provincial del Guayas, para referirse a aspectos técnicos del contrato 0-0BR-76-2015-X-0, y además para solicitar que: "En virtud de lo expuesto mediante este escrito queda aceptada la terminación por mutuo acuerdo, esto es que el contrato se dé por terminado bajo esta causal por lo que se entiende enmendado cualquier incumplimiento y no deberá procederse a terminar unilateralmente el contrato y en su lugar debe procederse a generar el acta de terminación. Sin perjuicio de lo anterior, solicito nuevamente se tome en cuenta las consideraciones de los gastos en que se ha incurrido mi representada de los cuales sean reconocidos y que los mismos sean aplicados dentro de la **LIQUIDACIÓN ECONÓMICO CONTABLE DEL CONTRATO**".

La Dirección Provincial de Secretaría General, mediante oficio N° 07743-SG-2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, procedió a notificar a la compañía ZINGERYNG S.A., la respuesta a la comunicación N° ZING-GPG-2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, presentada por su Gerente General, en dicho oficio se adjuntó el informe jurídico contenido en el memorando N° 165-ALC-C,J-GPG-2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, suscrito por el Coordinador Jurídico Institucional Ab. Adolfo Luna Cevallos, en el cual se mencionaba lo siguiente: *En virtud de lo manifestado por el Sr. Elio Carrión Armijos, Gerente General de la compañía ZINGERYNG S.A. en su oficio N° ZING-CRC-050-2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, donde expresa su intención de remediar el incumplimiento, manifestando su voluntad de suscribir el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, con la condición de que se proceda con una correcta liquidación económica del anticipo devengado, al respecto es importante indicar que el referido oficio fue ingresado dentro del término de los diez días concedidos por el Gobierno Provincial del Guayas, y que adicionalmente en lo que respecta a los valores que alega haber efectuado, tales como gastos propios del proceso contractual*

*durante la vigencia del contrato, esto ya fue contestado por el Administrador del contrato mediante oficios N° 6760-00PP-2016, y 7168-OOPP-2016, de fecha 12 y 27 de octubre de 2016, respectivamente, mediante los cuales textualmente se indicó que: "NO ES PROCEDENTE ACOGER DE FORMA FAVORABLE LA PRETENSIÓN DE LA CONTRATISTA, en sentido de liquidar del anticipo valores por concepto de costos financieros de las garantías así como de la participación del personal contratado y otros que se indica en la petición" En lo que respecta a la solicitud de una correcta liquidación económica del contrato reconociendo todos los gastos realizados, el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla en estos casos la realización de una liquidación económica en la cual se determinarán los valores recibidos por la contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, así como compensaciones, si hubiere lugar, por lo cual es importante que el Administrador del contrato proceda a remitir la liquidación económica actualizada del contrato, así como el estado actual de las garantías emitidas por el contratista y si las mismas se encuentran vigentes a la fecha. Luego del envío de la información requerida se continuará con el proceso de terminación unilateral del contrato, acorde a las disposiciones de la LOSNCP y su Reglamento Genero!*

Con fecha 29 de diciembre de 2016, mediante memorando 07945-SG-2016, la Abogada María Fernando Bobadilla Palma, Directora Provincial de Secretaría General (S), en atención al memorando 1215-AEA-CPCP-GPG-2016, de fecha 22 de diciembre de 2016, suscrito por el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, certifica que: *Mediante oficio N° 06920-SG-2016, de fecha 7 de noviembre de 2016, se realizó la notificación del inicio del proceso de terminación unilateral del contrato N° 0-0BR-76-2015-X-0, a la compañía ZINGERYNG S.A., el 10 de noviembre fue puesto en conocimiento a usted mediante oficio N° 07413-5G-2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, el término de diez días concedido a la contratista para que remedie el incumplimiento o justifique la mora, venció el pasado 24 de noviembre. Dentro del término otorgado ingresó el oficio N° ZYNG-CRE-050-2016, de la compañía ZINGERYNG S.A., de fecha 23 de noviembre, fue remitido a usted mediante oficio N° 07302-PG-2016, de fecha 24 de noviembre. Luego el oficio fue contestado el 14 de diciembre de 2016 a la compañía contratista mediante oficio N° 0774-SG-2016, remitiendo a su vez copia del informe jurídico contenido en el memorando N° 165-ALC-CJ-GPG-2016, suscrito por el Abogado Adolfo Luna Cevallos. Mediante oficio N° 07472-SG-2016, de fecha 1 de diciembre de 2016 se notificó respecto de la terminación unilateral en cuestión, de fecha 7 de diciembre, a la compañía SEGUROS ORIENTE S.A., remitiéndoles a su vez el informe jurídico contenido en el memorando oficio N° 164-ALC-CJ-GPG-2016, con todos sus anexos, de fecha 30 de noviembre de 2016, suscrito por el Ab. Adolfo*

Luna Cevallos. Los diez días terminados posteriores a la comunicación, culminaron el pasado 21 de diciembre de 2016.

**Liquidación Económica:** El Arq. Jaime García López, Director Provincial de Obras Públicas, remitió a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el oficio N° 0535-00PP-2017, de fecha 26 de Enero de 2017, que contienen la liquidación económica final del proceso de **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO AÍSDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO**, mediante el cual presenta el informe que contiene la información relativa a la liquidación del contrato, elaborada sobre la base de los informes Técnico, Económico, contenidos en los oficios N° 0045-MPV-DF-17, de fecha 9 de enero de 2017, N° 159-DPF-MSH-2017, de fecha 6 de enero de 2017, y N° 059-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 25 de enero de 2017, emitidos por parte de la Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización, la Dirección Provincial Financiera y Tesorería General:

**RUBROS EJECUTADOS:** Cabe indicar que la contratista Cía. ZINGERYNG S.A., no pudo ejecutar los rubros que forman del contrato debido a que el GAD Municipal del Cantón Balan, no pudo cumplir con el relleno donde se implantaría la obra a causa de la oposición de los moradores del Recinto Abdón Calderón ya que este sector se encuentra en problemas limítrofes, por tal motivo se considera que la no ejecución de la obra no se debió a causas imputables a la contratista.

**PORCENTAJE EJECUTADO:** 0%

**VALORES RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA:** Valor recibido por concepto de anticipo: USD. \$ 83.999,41, que corresponde al 40% del monto total del contrato.

**VALORES PENDIENTES DE PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA:** Ninguno, en consideración de que no existen planillas generadas por avance de obra, ni por otro concepto.

**VALORES QUE DEBEN DEDUCÍRSELE Y/ O DEVOLVER EL CONTRATISTA:** Los valores que debe devolver el contratista comprenden el monto entregado en calidad de anticipo esto es la cantidad de **USD. \$ 83.999,41**, más los intereses que de acuerdo a la normativa del sistema nacional de contratación pública corresponda aplicar. (...)

El Arq. Jaime García López, Director Provincial de Obras Públicas, y Administrador del contrato N° 0-0BR-76-2015-X-0, mediante oficio No. 1480-00PP-2017, se dirigió al Abogado Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas para responder a los memorandos N° 0301-AEA-CPCP-GPG-2017, y 0568-AEA-CPCP-GPG-2017, indicando lo siguiente:

**3. ACLARACIÓN SOBRE EL PUNTO 4 DEL OFICIO No. 0535-00PP-2017; 26-ENERO2017, (VIGENCIA DE GARANTÍAS):**

Conforme con el Informe presentado por Tesorería General, mediante Oficio N° 105-CRL-TGGADPG-2017, de fecha 09 de febrero del 2017, "(...) **se suscitó un error por cuanto aun NO EXISTE UNA TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO del contrato N° 0-0BR-0076- 2015-X-0**, que tiene por objeto: "Construcción de la Cancha de Césped sintético en el recinto Abdón Calderón en el Cantón Babo (...)"

Por consiguiente, por parte de la Administración del Contrato, se aclara que no existe Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato No. 0-0BR-0076-2015-X-0.

**4. ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE LA RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS:**

La vigente Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 2 de su Art. 73, prevé entre las formas de garantías que los contratistas pueden rendir, la fianza **"instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocables, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecidas en el país"**. No prevé expresamente, como lo hacía el Art. 76 de la Ley anterior, que sea obligación de los contratistas mantener en vigencia las garantías y renovarlas con anticipación a su vencimiento. Así mismo, el Reglamento General a la citada Ley tampoco contiene previsión alguna sobre esta materia.

No obstante lo indicado, en los modelos de pliegos aprobados por el SERCOP, cuya observancia es obligatoria, al tenor de lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se prevé en las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obra, **Cláusula Tercera, que trata de las GARANTÍAS**, como causales para ejecutar las Garantías de Fiel Cumplimiento y de Anticipo, **"si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento."**, por lo que las entidades contratantes, bajo su responsabilidad, deben incluir dicha estipulación en los pliegos que elaboren y aprueben para cada contratación.

De las disposiciones citadas en la base legal y de las contenidas expresamente en el numeral 6.02 de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato No. 0-0BR-76-2015-X-0, que trata de las GARANTÍAS, **se desprende que la Contratista está obligada a renovar las garantías, cinco días antes de su vencimiento, hasta el total cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que, esta Administración, con sustento en el informe presentado por Tesorería General mediante Oficio No. 226-CRL-TG-GADPG-2017 de fecha 10 de marzo de 2017, considera que existe un incumplimiento por parte de la Contratista ZINGERYNG S.A., al no renovar las Garantías contractuales.**

*Una vez que se ha presentado la aclaración requerida, y emitido el pronunciamiento respecto del incumplimiento por parte de la Contratista, por la no renovación de las Garantías, solicito que se dé continuidad al proceso de Terminación Unilateral del Contrato No. 0-0BR-76-2015-X0.*

*Cabe mencionar también, que respecto de la situación presentada referente a la liberación de las Garantías, es criterio de la Administración del Contrato, que es responsabilidad de Tesorería General, ejercer un control adecuado y permanente de las garantías, de acuerdo con lo previsto en el **Art. 98 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** y la **Norma de Control Interno 403-12**, que trata del **Control y Custodia de Garantías**.*

Mediante oficio N° 02099-DPF-MSH-2017, de fecha 4 de abril de 2017, el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, indica al Director Provincial de Obras Públicas, que: pone en conocimiento que mediante oficio N° 275-CRL-TP-GADPG-2015, el cual adjunto, el Econ. César Rodríguez Larrea, Tesorero Provincial, informó a Usted sobre el pago realizado por concepto de anticipo a la mencionada contratista, por el valor de US. \$ 83.999,41. (...)

El Tesorero General Econ. César Rodríguez Larrea, con oficio N° 358-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 10 de abril de 2016, informó al Ab. Alfredo Escobar Avilés Coordinador Provincial de Compras Públicas que: *con fecha 07 de abril del presente año se recibió por parte de SEGUROS ORIENTE, la renovación de las garantías N° 24258, por el buen uso del anticipo y N° 26210 Fiel cumplimiento del contrato anteriormente mencionado. Al respecto, pongo en conocimiento que las pólizas están vigentes hasta el 31 de mayo de 2017(...).*

Con fecha 11 de abril de 2017, el Arq. Jaime García López, Director Provincial de Obras, mediante oficio N° 2150-00PP-2017, Públicas puso en conocimiento del Ab. Alfredo Escobar Avilés Coordinador Provincial de Compras Públicas el oficio N° 349-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 7 de abril de 2017, suscrito por el Tesorero General, y que contiene la información relativa a la renovación por parte de SEGUROS ORIENTE y vigencia de las garantías de buen uso del anticipo y el cumplimiento de contrato a favor de la compañía ZINGERYNG S.A.

El Abogado José Luis Caicedo Pérez mediante memorando N° 255-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2017, de fecha 25 de mayo de 2017, remitió al Ab. Alfredo Escobar Avilés Coordinador Provincial

de compras públicas, el informe jurídico en el cual se concluye lo siguiente:

*Una vez que se notificó al contratista ZINGERYNG S.A., inicialmente con la decisión de terminar el contrato N° 0-0BR-76-2015-X-0, por mutuo acuerdo, lo cual no fue aceptado por el mismo, tal como consta en los números 1.04 y 1.05, de los antecedentes de este informe jurídico, y considerando que en virtud de no lograr suscribir el acta de mutuo acuerdo, se dio inicio al proceso de terminación unilateral del contrato N° 0-0BR-76-2015-X-0, en el cual la respuesta entregada por la compañía ZINGERYNG S.A., al ser notificada con el inicio de dicho proceso, no fue aceptada por el Administrador del contrato, acorde consta en los oficios N° 6760-00PP-2016, y 7168-00PP-2016, de fecha 12 y 27 de octubre de 2016, lo cual se encuentra debida y legalmente fundamentado en los informes jurídicos N° 113-ALC-CJ-GPG-2016, y 135-ALC-CJGPG-2016; por lo que, es procedente continuar con el trámite, esta vez, mediante la terminación unilateral del contrato, tal como lo determinan los artículos 94 numeral 7 y 95 de la LOSNCP; y, 146 del Reglamento General, y notificar al contratista la resolución correspondiente. Al tratarse de una terminación unilateral contemplada en el número 7 del artículo 94 de la LO.SNCP, dentro de la resolución de terminación deberá concedérsele al contratista ZINGERYNG S.A., el término*

*de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, para que devuelva el monto del anticipo no amortizado. En caso que la contratista incumpla con el pago de éste valor, tomando en consideración lo indicado por el Tesorero General en el oficio N° 358-CRL-W-GADPG-2017, de fecha 10 de abril de 2017, en el que se indica que las garantías por buen uso de anticipo y fiel cumplimiento del contrato han sido renovadas, deberá procederse acorde lo establece el último inciso del artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP. Es importante indicar que dentro del oficio N° 0535-00PP-2017, se indicó que las garantías por buen uso del anticipo y fiel cumplimiento rendidas por el contratista ZINGERYNG S.A., habían sido levantadas por una supuesta firma de acta de mutuo acuerdo, este punto fue aclarado con el oficio N° 1480-00PP-2017, y se indicó que existía incumplimiento del contratista por la no renovación de las garantías contractuales, sin embargo más adelante y durante la sustanciación del presente proceso de terminación unilateral, mediante oficio N° 358-CRL-TGGADPG-2017, el Tesorero General informó que la Aseguradora Oriente renovó las garantías N° 24258 por buen uso del anticipo y N° 26210 por fiel cumplimiento del contrato remitiéndolas con fecha 7 de abril de 2017, por lo tanto, no se configuraría un incumplimiento del contratista por no renovar de las mencionadas garantías, debido a que las mismas se encuentran a la fecha vigentes. En tal virtud quedaría insubsistente el memorando N° 059-JLCP-CJ1-GPG-2017, y las recomendaciones en el incluidas, por lo que sugerimos que también se deje sin efecto el memorando N° 0803-AEA-CPCP-GPG-2017. En virtud de lo indicado y una vez que se han configurado los elementos para*

que se verifique la Terminación Unilateral del contrato N° OOB-76-2015-X-0, deberán aplicarse las recomendaciones que constan en el memorando N° 135-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 1 de noviembre de 2016. y por lo tanto deberá hacerse lo siguiente: 1. Que se comunique a la Dirección Provincial de Secretaría General, una vez suscrita la resolución de terminación unilateral del contrato N° 0-OB-76-2015-X-0, para que proceda a notificar a la compañía ZLINGERYNG S.A., con la mencionada resolución, y con los informes técnico, económico y jurídico, en el domicilio señalado dentro del contrato, esto es, Ciudadela Sauces 1, Manzana f 26, frente a los bloques de APANOR. En la notificación a entregarse a la compañía ZINGERYNG S.A., se le hará conocer que se le concede a la contratista el término de 30 días para que devuelva el valor adeudado total que consta en la Resolución de Terminación Unilateral, correspondiente al monto del anticipo no amortizado, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo determinado se procederá a la ejecución de la garantía por buen uso del anticipo. 2.- Que la Dirección Provincial de Secretaría General proceda a notificar a la aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., emisora de las pólizas N° 24258 por buen uso del anticipo y N° 26210 por fiel cumplimiento del contrato, con la resolución de terminación unilateral, así como con la copia de los informes técnico y económico, en la dirección ubicada en la ciudadela Kennedy Norte, Av. Francisco de rellana y Miguel H. Alcívar, Edificio las Cámaras Torre de Edificios piso 1. 3. Acorde lo determina el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberá notificarse por escrito la Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública. 4. La Coordinación Provincial de Compras Públicas deberá publicar la Resolución de Terminación Unilateral una vez suscrita por el Delegado de la Máxima Autoridad en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública. 6. La Dirección Provincial de Secretaría General proceda a publicar en la Gaceta Institucional y en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas, la Resolución de Terminación Unilateral. Se deja constancia que actualmente la Coordinación Provincial de Compras Públicas realizó a la Contraloría General del Estado una consulta acerca de la factibilidad de cobro de intereses sobre el anticipo no devengado o amortizado, por lo que una vez que la mencionada consulta sea absuelta se notificará a la compañía ZINGERYNG S.A., con los valores a cancelar por concepto de intereses correspondientes a la amortización del anticipo, de ser el caso.

## II.- CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación,

participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 7 dispone: La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: 1...) *Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los*

*derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...);*

**Que**, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: " (...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...);

**Que**, mediante Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016, de fecha 1 de julio de 2016, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resuelve en su Art. 1 delegar al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, entre otras atribuciones, las de: n) Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos;

**Que**, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que se ha configurado lo dispuesto en el artículo 94 número 7 del cuerpo legal antes citado.

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas. en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

#### RESUELVE

Artículo 1.- Declarar la terminación unilateral del **contrato No. 0-OBR-76-2015-X-0**, suscrito con ZINGERYNG S.A., con el objeto de **"CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO"**, por el monto de USD 209.998,52 (DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto.

**Artículo 2.-** Conceder el término legal de **(30) treinta días**, contados a partir de la fecha de

notificación de esta resolución, y acorde a lo determinado en el artículo 94 número 7 segundo inciso de la LOSNCP. para que el contratista, **ZINGERYNG S.A.** pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con la liquidación que se adjunta y forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto saldo del anticipo pendiente por amortizar la cantidad total de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 83.999,41)**, más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, desde que se requirió la devolución del dinero entregado en calidad de anticipo, hasta la fecha efectiva del pago.

**Artículo 3.-** Si la contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante, **SEGUROS ORIENTE S.A.**, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contado desde la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores correspondientes al anticipo no amortizado. Incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución de Terminación Unilateral a la compañía **ZINGERYNG S.A.**, en la dirección que consta en el contrato celebrado entre ésta última y el Gobierno Provincial del Guayas, esto es Saucos uno Manzana f 26 número: Solar 11. **Referencia:** frente a los bloques Apanor, correo electrónico [zingerine@hotmail.com](mailto:zingerine@hotmail.com); así como, al garante **SEGUROS ORIENTE S.A.** en la dirección ubicada en la ciudadela Kennedy Norte. Av. Francisco de rellana y Miguel H. Alcívar, Edificio las Cámaras Torre de Edificios piso 1.

**Artículo 5.-** Que la Dirección Provincial de Secretaría General, proceda a notificar a la aseguradora **SEGUROS ORIENTE S.A.**, emisora de las pólizas N° 24258 por buen uso del anticipo y N° 26210 por fiel cumplimiento del contrato, con la resolución de terminación unilateral, así como con la copia de los informes técnico y económico, en la dirección ubicada en la ciudadela Kennedy Norte, Av. Francisco de rellana y Miguel H. Alcívar, Edificio las Cámaras Torre de Edificios piso 1.

**Artículo 6.-** La Coordinación Provincial del Compras Públicas, acorde lo determina el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, procederá notificarse por escrito la Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública

**Artículo 7.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial de Obras Públicas, Dirección Provincial



Financiera y **Tesorería del Gobierno Provincial del Guayas.**

**Artículo. 8.-** Disponer de conformidad como lo dispone el inciso tercero del artículo 146 y 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL  
No. 006-TU-CPCP-GPG-2017

CONTRATO No. O-OBR-76-2015-X-0

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas,

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero de 2015, se suscribió el contrato No. O-OBR-76-2015-X-0 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO**, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la compañía ZINGERYNG S.A., por un valor de USD 209.998,52 (DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, y un plazo de ejecución de 90 días, el cual empezó a regir a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

**Informes Técnicos: 1.- SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Mediante oficio N° 4730-OOPP-2016, de fecha 21 de julio de 2016, el Director Provincial de Obras Públicas, Arq. Jaime García López, pone en conocimiento de la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el informe técnico, jurídico y económico referente al contrato N° O-OBR-76-2015-X-0, cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO**, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía ZINGERYNG S.A., y solicitó la terminación por mutuo acuerdo de dicho contrato, dicha solicitud de terminación se notificó a la contratista el 10 de Agosto de 2016, mediante oficio N° 05001-SG-2016, ante lo cual esta última contestó mediante oficio N° 020-ZING-GPG-2016, de fecha 23 de agosto de 2016, quienes remitieron una liquidación económica, la cual pidieron sea considerada como condición para aceptar la terminación contractual por mutuo acuerdo, y se remitió en dicho oficio a la Dirección Provincial de Obras Públicas Administrador del Contrato, mediante memorando N° 0381-AEA-CPCP-GPG-2016, de fecha 2 de septiembre de 2016. El Administrador del contrato contestó a esa solicitud mediante oficio N° 6760-OOPP-2016, indicando lo siguiente: *Una vez que se dispone de los informes Técnico, económico, jurídico, relacionado con la pretensión de la contratista ZINGERYNG S.A., dentro del proceso de terminación por mutuo acuerdo del contrato N° O-OBR-76-2015-X-0, es criterio de ésta Administración del contrato, que en virtud de lo previsto en el literal a. del numeral 1.1 de la cláusula primera de las Condiciones Generales De Los Contratos De Ejecución de Obras, documento que forma parte integrante del contrato N° O-OBR-76-2015-X-0, que trata de la interpretación del contrato, y al estar expresamente previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General de aplicación, lo relacionado a la amortización del anticipo, destacándose en forma puntual que el mismo "será devengado proporcionalmente en las planillas presentadas hasta la terminación del plazo contractual"; y siendo responsabilidad del Administrador del contrato verificar que los movimientos de la cuenta que designó el contratista para el depósito del anticipo, correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual, NO ES PROCEDENTE ACOGER DE FORMA FAVORABLE LA PRETENSIÓN DE LA CONTRATISTA, en sentido de liquidar del anticipo, valores por concepto de costos financieros de las garantías, así como de la participación del personal contratados y otros que indica en su petición. 2.- **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Administrador del contrato N° O-OBR-76-2015-X-0, remitió el informe correspondiente que consta en el oficio N° 7168-OOPP-2016, de fecha 27 de octubre de 2016, en el cual indicó lo siguiente: *Tal como consta en los antecedentes de éste informe la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO**, no llegó a ejecutarse, debido a la terminación interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Guayas, y el GAD Municipal de Balao, convenio que era condicionante para que subsista el contrato O-OBR-76-2015-X-0, y por ende la obligación de la contratista de ejecutar la obra. Por otro lado la contratista alega que ha incurrido en gastos propios del proceso contractual todo el tiempo de vigencia del contrato y solicita se proceda con la liquidación económica reconociendo**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

todos los gastos realizados, al respecto es importante indicar que con fecha 18 de marzo de 2015, mediante oficio 1797-OOPP-2015, se dispuso a la contratista la suspensión del plazo contractual hasta el momento que se encuentre listo el terreno donde se ejecutaría el trabajo, por lo que es contradictorio el hecho de que la contratista a pesar de haberse ordenado la suspensión del plazo contractual, haya seguido realizado gastos no autorizados por la institución, por lo que se entenderá que han sido a riesgo y voluntad del mismo. Otro dato adicional es que no consta en el informe del fiscalizador, ni en el informe técnico remitido por la dirección de obras públicas que la compañía ZINGERYNG S.A., haya remitido alguna planilla que haya sido evaluada para amortizar el anticipo que le fue entregado, tal como lo establece la cláusula quinta 5.02 del contrato celebrado. (...) **CRITERIO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Una vez que se dispone de los informes técnico, económico, y jurídico relacionados con la pretensión de la contratista, la compañía ZINGERYNG S.A., dentro del proceso de terminación por mutuo acuerdo del contrato N° O-OBR-76-2015-X-0, es criterio de ésta Administración del Contrato, que en virtud de lo previsto en el literal a. del numeral 1.1 de la Cláusula Primera de las Condiciones Generales los contratos de ejecución de obra, documento que forma parte integrante del contrato N° O-OBR-76-2015-X-0, que trata de la interpretación del contrato, y al estar expresamente previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General de aplicación, lo relacionado la amortización del anticipo destacándose en forma puntual que el mismo "será devengado proporcionalmente en las planillas presentadas hasta la terminación del plazo contractual", y siendo responsabilidad del Administrador del Contrato, verificar que los movimientos de la cuenta que designó el Contratista para el depósito del anticipo correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual. **NO ES PROCEDENTE ACOGER DE FORMA FAVORABLE LA PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA,** en el sentido de liquidar del anticipo valores por concepto de costos financieros de las garantías, así como de la participación del personal contratado y otros que indica en su petición. Además de lo señalado, es importante destacar que de acuerdo a las estipulaciones legales y contractuales, determinadas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el numeral 4.02 de la cláusula cuarta del contrato N° O-OBR-76-2015-X-0, los oferentes participan en los procesos contractuales bajo su riesgo, y que la única compensación al contratista, constituye el precio acordado en el instrumento contractual.

**Informe Económico:** Mediante oficio N° 0159-DPF-MSH-2017, de fecha 6 de enero de 2016, el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, remite el informe económico del contrato O-OBR-76-2015-X-0, cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO**, suscrito con el contratista ZINGERYNG S.A., tal como se detalla a continuación:

CONTRATO N°	CONTRATISTA	MONTO DEL CONTRATO	VALOR/ ANTICIPO	FECHA/ PAGO DE ANTICIPO	PLAZO	VALOR PLLAS. PRESENTADAS	SALDO/ CONTRATO	OBSERVACIÓN
O-OBR-76-2015-XO SUSCRITO EL 27/02/2015	ZINGERYNG S.A.	\$ 209.998,52	\$ 83.999,41	09/03/2015	90 DÍAS	\$ 0,00	\$209.998,52	EL CONTRATISTA ADEUDA \$ 83.999,41 DE ANTICIP. HASTA LA PRESENTE FECHA NO HA PRESENTADO PLANILLAS. CON OFICIO #798 DEL 7-11-2016 EL COOR. DE COMPRAS PÚBLICAS SOLICITA AL SECRETARIO GENERAL NOTIFIQUE AL CONTRATISTA LA VOLUNTAD DEL GPG DE TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO

**Informe Jurídico:** Mediante MEMORANDO No. 068-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 1 de septiembre de 2016, el Ab. Adolfo Luna Cevallos, Coordinador Jurídico Institucional, se dirige al Coordinado Provincial de Compras Públicas informándole que: *Tal como consta en los antecedentes de éste informe la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO, no llegó a ejecutarse, debido a la terminación del convenio interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Guayas y el GAD Municipal de Balao, convenio que era condicionante para que subsista el contrato O-OBR-76-2015-X-0 y por ende la*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

obligación de parte de la contratista de ejecutar la obra. Por otro lado, la contratista alega que ha incurrido en gastos propios del proceso contractual durante todo el tiempo de vigencia del contrato y solicita se proceda con la liquidación económica reconociendo todos los gastos realizados, al respecto es importante indicar que con fecha 18 de marzo de 2015, mediante oficio 1797-OOPP-2015, se dispuso a la contratista la suspensión del plazo contractual hasta el momento en que se encuentre listo el terreno donde se ejecutaría el trabajo, por lo que es contradictorio el hecho de que la contratista a pesar de haberse ordenado la suspensión del plazo contractual haya seguido realizando gastos no autorizados por la institución, por lo que se entendería que han sido a riesgo y voluntad del mismo. Otro dato adicional es que no consta en el informe del fiscalizador, ni en el informe técnico remitido por la Dirección de Obras Públicas que la compañía ZINGERYNG S.A., haya remitido alguna planilla que haya sido evaluada para amortizar el anticipo que le fue entregado, tal como lo establece la cláusula quinta 5.02 del contrato celebrado. Por lo expuesto, es importante obtener un informe técnico, financiero sobre si es o no procedente el requerimiento de la contratista de liquidar los valores bajo los términos expresados o de lo contrario continuar con el trámite respectivo de terminación unilateral del contrato de conformidad con los Arts. 94 y 95 de la LOSNCP. Luego se remite el memorando 135-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 1 de noviembre de 2016, en donde el Ab. Adolfo Luna Cevallos, Coordinador Jurídico Institucional, se dirige al Coordinado Provincial de Compras Públicas informándole que: Fundamentados en los informes técnico, económico y jurídico (N° 068-ALC-CJ-GPG-2016), y una vez que el Administrador del Contrato, ha considerado no procedente acoger favorablemente la pretensión de la contratista realizada mediante oficio No. 020-ZING-GPG-2016, y una vez que se ha generado la autorización correspondiente por parte de la Coordinadora General de Infraestructura, mediante oficio N° GPG-CI-2016-2377-OF, es criterio de ésta Coordinación Jurídica Institucional que se continúe con la Terminación Unilateral Anticipada del Contrato, acorde lo previsto en el artículo 94 N° 7 y siguiendo el trámite del artículo 95 de la LOSNCP

Mediante oficio N° 07168-OOPP- 2016, de fecha 27 de octubre de 2016, el Director Provincial de Obras Públicas, Arq. Jaime García López, solicitó a la Coordinadora General de Infraestructura, Ing. Pamela Aguilera Romero, que: **"Una vez que esta Administración del contrato cuenta con los informes técnicos, económicos, y jurídico, referente a la Terminación Unilateral del Contrato O-OBR-76-2015-X-0, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO, y con sustento en dichos informes y en los hechos que motivaron la terminación por mutuo acuerdo del convenio S/N DE COOPERACIÓN INTERINTITUCIONAL DE CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS Y COGESTIÓN DE OBRA, ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO, y en consideración de que al haberse dado por terminado dicho convenio el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas no contaría con la competencia que le fue conferida por el Gobierno Municipal de Balao, me permito solicitar a Usted para que en virtud de las atribuciones que le han sido otorgadas por parte de la Máxima Autoridad, mediante RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN N° 040-GPG-DEL-2016 de fecha 16 de septiembre de 2016, se autorice el inicio del trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato N° O-OBR-76-2015-X-0, suscrito el 27 de febrero de 2015, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la compañía ZINGERYNG S.A., para la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO.**

Con oficio N° GPG-CI-2016-2377-OF, de fecha 28 de octubre de 2016, la Coordinadora General de Infraestructura, Ing. Pamela Aguilera Romero, autorizó el inicio del trámite de Terminación unilateral del contrato N° O-OBR-76-2015-X-0, en virtud de los informes técnico, económico y jurídico instrumentados para el efecto, el cual fue remitido por parte del Administrador del Contrato a la Coordinación Provincial de Compras Públicas para continuar con el trámite de terminación unilateral.

**NOTIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Con fecha 10 de Agosto de 2016



## Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

2016, mediante oficio N° 05001-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría procedió a notificar acorde a lo determinado en el artículo 95 de la LOSNCP, a la compañía ZINGERYNG S.A., en el domicilio que dicha compañía tenía señalado en el contrato de consultoría celebrado con el Gobierno Provincial del Guayas, se le otorgó el término de 10 días contados a partir de la notificación para comparecer a suscribir el Acta de Terminación por mutuo acuerdo.

**NOTIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Con fecha 9 de Noviembre de 2016, mediante oficio N° 06920-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría procedió a notificar acorde a lo determinado en los artículos 94 numeral 7, 95 de la LOSNCP, a la compañía ZINGERYNG S.A., en el domicilio que dicha compañía tenía señalado en el contrato de consultoría celebrado con el Gobierno Provincial del Guayas, se le otorgó el término de 10 días contados a partir de la notificación, acorde al procedimiento establecido en la LOSNCP, adicionalmente se notificó a la compañía aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., adjuntando copias certificadas de los informes económicos técnicos y jurídicos.

**CONTESTACIÓN DE LA CONTRATISTA AL TRÁMITE DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Mediante oficio N°020-ZING-GPG-2016, de fecha 23 de agosto de 2016, la contratista ZINGERYNG S.A, en la interpuesta persona de su representante legal Elio Vicente Carrión Armijos, se dirige al señor Prefecto Provincial del Guayas, para referirse a aspectos técnicos del contrato O-OBR-76-2015-X-0, y además para solicitar que: *"Se realizaron gastos propios del proceso contractual durante el tiempo de su vigencia por lo que solicitamos se proceda con la liquidación económica del contrato con el reconocimiento de todos los gastos realizados en el transcurso de la misma y que lo estamos anexando a este oficio con los respectivos soportes para su análisis (...) Caso contrario de no existir el reconocimiento económico antes mencionado mi representada no estaría de acuerdo con la terminación por mutuo acuerdo puesto que se estaría configurando una renuncia de nuestros derechos económicos de compensación por los gastos propios de operación para el mantenimiento de nuestros compromisos contractuales durante la vigencia del mismo."*

**CONTESTACIÓN DE LA CONTRATISTA AL TRÁMITE DE TERMINACIÓN UNILATERAL:** Mediante oficio N° ZING-GPG-2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, la contratista ZINGERYNG S.A, en la interpuesta persona de su representante legal Elio Vicente Carrión Armijos, se dirige al señor Prefecto Provincial del Guayas, para referirse a aspectos técnicos del contrato O-OBR-76-2015-X-0, y además para solicitar que: *"En virtud de lo expuesto mediante este escrito queda aceptada la terminación por mutuo acuerdo, esto es que el contrato se dé por terminado bajo esta causal por lo que se entiende enmendado cualquier incumplimiento y no deberá procederse a terminar unilateralmente el contrato y en su lugar debe procederse a generar el acta de terminación. Sin perjuicio de lo anterior, solicito nuevamente se tome en cuenta las consideraciones de los gastos en que se ha incurrido mi representada de los cuales sean reconocidos y que los mismos sean aplicados dentro de la LIQUIDACIÓN ECONÓMICO CONTABLE DEL CONTRATO"*.

La Dirección Provincial de Secretaría General, mediante oficio N° 07743-SG-2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, procedió a notificar a la compañía ZINGERYNG S.A., la respuesta a la comunicación N° ZING-GPG-2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, presentada por su Gerente General, en dicho oficio se adjuntó el informe jurídico contenido en el memorando N° 165-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, suscrito por el Coordinador Jurídico Institucional Ab. Adolfo Luna Cevallos, en el cual se mencionaba lo siguiente: *En virtud de lo manifestado por el Sr. Elio Carrión Armijos, Gerente General de la compañía ZINGERYNG S.A. en su oficio N° ZING-CRC-050-2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, donde expresa su intención de remediar el incumplimiento, manifestando su voluntad de suscribir el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, con la condición de que se proceda con una correcta liquidación económica del anticipo devengado, al respecto es importante indicar que el referido oficio fue ingresado dentro del término de los diez días concedidos por el Gobierno Provincial del Guayas, y que adicionalmente en lo que respecta a los valores que alega haber efectuado, tales como gastos propios del proceso contractual durante la vigencia del contrato, esto ya fue*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

contestado por el Administrador del contrato mediante oficios N° 6760-OOPP-2016, y 7168-OOPP-2016, de fecha 12 y 27 de octubre de 2016, respectivamente, mediante los cuales textualmente se indicó que: **"NO ES PROCEDENTE ACOGER DE FORMA FAVORABLE LA PRETENSIÓN DE LA CONTRATISTA, en sentido de liquidar del anticipo valores por concepto de costos financieros de las garantías así como de la participación del personal contratado y otros que se indica en la petición"** En lo que respecta a la solicitud de una correcta liquidación económica del contrato reconociendo todos los gastos realizados, el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla en estos casos la realización de una liquidación económica en la cual se determinarán los valores recibidos por la contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, así como compensaciones, si hubiere lugar, por lo cual es importante que el Administrador del contrato proceda a remitir la liquidación económica actualizada del contrato, así como el estado actual de las garantías emitidas por el contratista y si las mismas se encuentran vigentes a la fecha. Luego del envío de la información requerida se continuará con el proceso de terminación unilateral del contrato, acorde a las disposiciones de la LOSNCP y su Reglamento General.

Con fecha 29 de diciembre de 2016, mediante memorando 07945-SG-2016, la Abogada María Fernando Bobadilla Palma, Directora Provincial de Secretaría General (S), en atención al memorando 1215-AEA-CPCP-GPG-2016, de fecha 22 de diciembre de 2016, suscrito por el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, certifica que: *Mediante oficio N° 06920-SG-2016, de fecha 7 de noviembre de 2016, se realizó la notificación del inicio del proceso de terminación unilateral del contrato N° O-OBR-76-2015-X-0, a la compañía ZINGERYNG S.A., el 10 de noviembre fue puesto en conocimiento a usted mediante oficio N° 07413-SG-2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, el término de diez días concedido a la contratista para que remedie el incumplimiento o justifique la mora, venció el pasado 24 de noviembre. Dentro del término otorgado ingresó el oficio N° ZYNG-CRE-050-2016, de la compañía ZINGERYNG S.A., de fecha 23 de noviembre, fue remitido a usted mediante oficio N° 07302-PG-2016, de fecha 24 de noviembre. Luego el oficio fue contestado el 14 de diciembre de 2016 a la compañía contratista mediante oficio N° 0774-SG-2016, remitiendo a su vez copia del informe jurídico contenido en el memorando N° 165-ALC-CJ-GPG-2016, suscrito por el Abogado Adolfo Luna Cevallos. Mediante oficio N° 07472-SG-2016, de fecha 1 de diciembre de 2016 se notificó respecto de la terminación unilateral en cuestión, de fecha 7 de diciembre, a la compañía SEGUROS ORIENTE S.A., remitiéndoles a su vez el informe jurídico contenido en el memorando oficio N° 164-ALC-CJ-GPG-2016, con todos sus anexos, de fecha 30 de noviembre de 2016, suscrito por el Ab. Adolfo Luna Cevallos. Los diez días terminó posteriores a la comunicación, culminaron el pasado 21 de diciembre de 2016.*

**Liquidación Económica:** El Arq. Jaime García López, Director Provincial de Obras Públicas, remitió a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el oficio N° 0535-OOPP-2017, de fecha 26 de Enero de 2017, que contienen la liquidación económica final del proceso de **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO**, mediante el cual presenta el informe que contiene la información relativa a la liquidación del contrato, elaborada sobre la base de los informes Técnico, Económico, contenidos en los oficios N° 0045-MPV-DF-17, de fecha 9 de enero de 2017, N° 159-DPF-MSH-2017, de fecha 6 de enero de 2017, y N° 059-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 25 de enero de 2017, emitidos por parte de la Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización, la Dirección Provincial Financiera y Tesorería General:

**RUBROS EJECUTADOS:** Cabe indicar que la contratista Cia. ZINGERYNG S.A., no pudo ejecutar los rubros que forman del contrato debido a que el GAD Municipal del Cantón Balao, no pudo cumplir con el relleno donde se implantaría la obra a causa de la oposición de los moradores del Recinto Abdón Calderón ya que este sector se encuentra en problemas limítrofes, por tal motivo se considera que la no ejecución de la obra no se debió a causas imputables a la contratista.

**PORCENTAJE EJECUTADO:** 0%



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

**VALORES RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA:** Valor recibido por concepto de anticipo: USD. \$ 83.999,41, que corresponde al 40% del monto total del contrato.

**VALORES PENDIENTES DE PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA:** Ninguno, en consideración de que no existen planillas generadas por avance de obra, ni por otro concepto.

**VALORES QUE DEBEN DEDUCÍRSELE Y/ O DEVOLVER EL CONTRATISTA:** Los valores que debe devolver el contratista comprenden el monto entregado en calidad de anticipo esto es la cantidad de **USD. \$ 83.999,41**, más los intereses que de acuerdo a la normativa del sistema nacional de contratación pública corresponda aplicar. (...)

El Arq. Jaime García López, Director Provincial de Obras Públicas, y Administrador del contrato N° O-OBR-76-2015-X-0, mediante oficio No. 1480-OOPP-2017, se dirigió al Abogado Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas para responder a los memorandos N° 0301-AEA-CPCP-GPG-2017, y 0568-AEA-CPCP-GPG-2017, indicando lo siguiente:

(...)

**3. ACLARACIÓN SOBRE EL PUNTO 4 DEL OFICIO No. 0535-OOPP-2017; 26-ENERO-2017, (VIGENCIA DE GARANTÍAS):**

Conforme con el Informe presentado por Tesorería General, mediante Oficio N° 105-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 09 de febrero del 2017, "(...) **se suscitó un error por cuanto aun NO EXISTE UNA TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO del contrato N° O-OBR-0076-2015-X-0**, que tiene por objeto: "Construcción de la Cancha de Césped sintético en el recinto Abdón Calderón en el Cantón Balao (...)"

Por consiguiente, por parte de la Administración del Contrato, se aclara que no existe Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato No. O-OBR-0076-2015-X-0.

**4. ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE LA RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS:**

La vigente Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 2 de su Art. 73, prevé entre las formas de garantías que los contratistas pueden rendir, la fianza **"instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocables, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecidas en el país"**. No prevé expresamente, como lo hacía el Art. 76 de la Ley anterior, que sea obligación de los contratistas mantener en vigencia las garantías y renovarlas con anticipación a su vencimiento. Así mismo, el Reglamento General a la citada Ley tampoco contiene previsión alguna sobre esta materia.

No obstante lo indicado, en los modelos de pliegos aprobados por el SERCOP, cuya observancia es obligatoria, al tenor de lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se prevé en las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obra, **Cláusula Tercera, que trata de las GARANTÍAS**, como causales para ejecutar las Garantías de Fiel Cumplimiento y de Anticipo, **"si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento."**, por lo que las entidades contratantes, bajo su responsabilidad, deben incluir dicha estipulación en los pliegos que elaboren y aprueben para cada contratación.

De las disposiciones citadas en la base legal y de las contenidas expresamente en el numeral 6.02 de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato No. O-OBR-76-2015-X-0, que trata de las GARANTÍAS, **se desprende que la Contratista está obligada a renovar las**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

**garantías, cinco días antes de su vencimiento, hasta el total cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que, esta Administración, con sustento en el Informe presentado por Tesorería General mediante Oficio N° 226-CRL-TG-GADPG-2017 de fecha 10 de marzo del 2017, considera que existe un incumplimiento por parte de la Contratista ZINGERYNG S.A., al no renovar las Garantías contractuales.**

Una vez que se ha presentado la aclaración requerida, y emitido el pronunciamiento respecto del incumplimiento por parte de la Contratista, por la no renovación de las Garantías, solicito que se dé continuidad al proceso de Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-76-2015-X-0.

Cabe mencionar también, que respecto de la situación presentada referente a la liberación de las Garantías, es criterio de la Administración del Contrato, que es responsabilidad de Tesorería General, ejercer un control adecuado y permanente de las garantías, de acuerdo con lo previsto en el **Art. 98 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** y la **Norma de Control Interno 403-12**, que trata del **Control y Custodia de Garantías**.

Mediante oficio N° 02099-DPF-MSH-2017, de fecha 4 de abril de 2017, el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, indica al Director Provincial de Obras Públicas, que: pone en conocimiento que mediante oficio N° 275-CRL-TP-GADPG-2015, el cual adjunto, el Econ. César Rodríguez Larrea, Tesorero Provincial, informó a Usted sobre el pago realizado por concepto de anticipo a la mencionada contratista, por el valor de US. \$ 83.999,41. (...)

El Tesorero General Econ. César Rodríguez Larrea, con oficio N° 358-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 10 de abril de 2016, informó al Ab. Alfredo Escobar Avilés Coordinador Provincial de Compras Públicas que: *con fecha 07 de abril del presente año se recibió por parte de SEGUROS ORIENTE, la renovación de las garantías N° 24258, por el buen uso del anticipo y N° 26210 Fiel cumplimiento del contrato anteriormente mencionado. Al respecto, pongo en conocimiento que las pólizas están vigentes hasta el 31 de mayo de 2017 (...).*

Con fecha 11 de abril de 2017, el Arq. Jaime García López, Director Provincial de Obras, mediante oficio N° 2150-OOPP-2017, Públicas puso en conocimiento del Ab. Alfredo Escobar Avilés Coordinador Provincial de Compras Públicas el oficio N° 349-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 7 de abril de 2017, suscrito por el Tesorero General, y que contiene la información relativa a la renovación por parte de SEGUROS ORIENTE y vigencia de las garantías de buen uso del anticipo y cumplimiento de contrato a favor de la compañía ZINGERYNG S.A.

El Abogado José Luis Caicedo Pérez mediante memorando N° 255-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2017, de fecha 25 de mayo de 2017, remitió al Ab. Alfredo Escobar Avilés Coordinador Provincial de compras públicas, el informe jurídico en el cual se concluye lo siguiente:

Una vez que se notificó al contratista ZINGERYNG S.A., inicialmente con la decisión de terminar el contrato N° O-OBR-76-2015-X-0, por mutuo acuerdo, lo cual no fue aceptado por el mismo, tal como consta en los números 1.04 y 1.05, de los antecedentes de este informe jurídico, y considerando que en virtud de no lograr suscribir el acta de mutuo acuerdo, se dio inicio al proceso de terminación unilateral del contrato N° O-OBR-76-2015-X-0, en el cual la respuesta entregada por la compañía ZINGERYNG S.A., al ser notificada con el inicio de dicho proceso, no fue aceptada por el Administrador del contrato, acorde consta en los oficios N° 6760-OOPP-2016, y 7168-OOPP-2016, de fecha 12 y 27 de octubre de 2016, lo cual se encuentra debida y legalmente fundamentado en los informes jurídicos N° 113-ALC-CJ-GPG-2016, y 135-ALC-CJ-GPG-2016; por lo que, es procedente continuar con el trámite, esta vez, mediante la terminación unilateral del contrato, tal como lo determinan los artículos 94 numeral 7 y 95 de la LOSNCP; y, 146 del Reglamento General, y notificar al contratista la resolución correspondiente. Al tratarse de una terminación unilateral contemplada en el número 7 del artículo 94 de la LOSNCP, dentro de la resolución de terminación deberá concedérsele al contratista ZINGERYNG S.A., el término





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, para que devuelva el monto del anticipo no amortizado. En caso que la contratista incumpla con el pago de este valor, tomando en consideración lo indicado por el Tesorero General en el oficio N° 358-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 10 de abril de 2017, en el que se indica que las garantías por buen uso de anticipo y fiel cumplimiento del contrato han sido renovadas, deberá procederse acorde lo establece el último inciso del artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP. Es importante indicar que dentro del oficio N° 0535-OOPP-2017, se indicó que las garantías por buen uso del anticipo y fiel cumplimiento rendidas por el contratista ZINGERYNG S.A., habían sido levantadas por una supuesta firma de acta de mutuo acuerdo, este punto fue aclarado con el oficio N° 1480-OOPP-2017, y se indicó que existía incumplimiento del contratista por la no renovación de las garantías contractuales, sin embargo más adelante y durante la sustanciación del presente proceso de terminación unilateral, mediante oficio N° 358-CRL-TG-GADPG-2017, el Tesorero General informó que la Aseguradora Oriente renovó las garantías N° 24258 por buen uso del anticipo y N° 26210 por fiel cumplimiento del contrato remitiéndolas con fecha 7 de abril de 2017, por lo tanto, no se configuraría un incumplimiento del contratista por no renovar de las mencionadas garantías, debido a que las mismas se encuentran a la fecha vigentes. En tal virtud quedaría insubsistente el memorando N° 059-JLCP-CJI-GPG-2017, y las recomendaciones en el incluidas, por lo que sugerimos que también se deje sin efecto el memorando N° 0803-AEA-CPCP-GPG-2017. En virtud de lo indicado y una vez que se han configurado los elementos para que se verifique la Terminación Unilateral del contrato N° O-OBR-76-2015-X-0, deberán aplicarse las recomendaciones que constan en el memorando N° 135-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 1 de noviembre de 2016, y por lo tanto deberá hacerse lo siguiente: **1.** Que se comunique a la Dirección Provincial de Secretaría General, una vez suscrita la resolución de terminación unilateral del contrato N° O-OBR-76-2015-X-0, para que proceda a notificar a la compañía ZINGERYNG S.A., con la mencionada resolución, y con los informes técnico, económico y jurídico, en el domicilio señalado dentro del contrato, esto es, Ciudadela Sauces 1, Manzana f 26, frente a los bloques de APANOR. En la notificación a entregarse a la compañía ZINGERYNG S.A., se le hará conocer que se le concede a la contratista el término de 30 días para que devuelva el valor adeudado total que consta en la Resolución de Terminación Unilateral, correspondiente al monto del anticipo no amortizado, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo determinado se procederá a la ejecución de la garantía por buen uso del anticipo. **2.-** Que la Dirección Provincial de Secretaría General proceda a notificar a la aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., emisora de las pólizas N° 24258 por buen uso del anticipo y N° 26210 por fiel cumplimiento del contrato, con la resolución de terminación unilateral, así como con la copia de los informes técnico y económico, en la dirección ubicada en la ciudadela Kennedy Norte, Av. Francisco de rellana y Miguel H. Alcívar, Edificio las Cámaras Torre de Edificios piso 1. **3.** Acorde lo determina el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberá notificarse por escrito la Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública. **4.** La Coordinación Provincial de Compras Públicas deberá publicar la Resolución de Terminación Unilateral una vez suscrita por el Delegado de la Máxima Autoridad en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública. **6.** La Dirección Provincial de Secretaría General proceda a publicar en la Gaceta Institucional y en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas, la Resolución de Terminación Unilateral. Se deja constancia que actualmente la Coordinación Provincial de Compras Públicas realizó a la Contraloría General del Estado una consulta acerca de la factibilidad de cobro de intereses sobre el anticipo no devengado o amortizado, por lo que una vez que la mencionada consulta sea absuelta se notificará a la compañía ZINGERYNG S.A., con los valores a cancelar por concepto de intereses correspondientes a la amortización del anticipo, de ser el caso.

### II.- CONSIDERANDO

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 7 dispone: La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: "(...) *Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...)*";

**Que**, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: "(...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...);

**Que**, mediante Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016, de fecha 1 de julio de 2016, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resuelve en su Art. 1 delegar al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, entre otras atribuciones, las de: n) Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos;

**Que**, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que se ha configurado lo dispuesto en el artículo 94 número 7 del cuerpo legal antes citado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Declarar la terminación unilateral del **contrato No. O-OBR-76-2015-X-0**, suscrito con **ZINGERYNG S.A.**, con el objeto de "**CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN EL RECINTO ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN BALAO**", por el monto de USD 209.998,52 (DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto.

**Artículo 2.-** Conceder el término legal de **(30) treinta días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, y acorde a lo determinado en el artículo 94 número 7 segundo inciso de la LOSNCP, para que el contratista, **ZINGERYNG S.A.**, pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con la liquidación que se adjunta y forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto saldo del anticipo pendiente por amortizar la cantidad total de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 83.999,41)**, más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, desde que se requirió la devolución del dinero entregado en calidad de anticipo, hasta la fecha efectiva del pago.

**Artículo 3.-** Si la contratista no cumpliere con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante, **SEGUROS ORIENTE S.A.**, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contado desde la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores correspondientes al anticipo no amortizado, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución de Terminación Unilateral a la compañía **ZINGERYNG S.A.**, en la dirección que consta en el contrato celebrado entre ésta última y el Gobierno Provincial del Guayas, esto es Sauces uno Manzana f 26 número: Solar 11, **Referencia:** frente a los bloques Apanor, correo electrónico [zingering@hotmail.com](mailto:zingering@hotmail.com); así como, al garante **SEGUROS ORIENTE S.A.**, en la dirección ubicada en la ciudadela Kennedy Norte, Av. Francisco de rellana y Miguel H. Alcívar, Edificio las Cámaras Torre de Edificios piso 1.

**Artículo 5.-** Que la Dirección Provincial de Secretaría General, proceda a notificar a la aseguradora **SEGUROS ORIENTE S.A.**, emisora de las pólizas N° 24258 por buen uso del anticipo y N° 26210 por fiel cumplimiento del contrato, con la resolución de terminación unilateral, así como con la copia de los informes técnico y económico, en la dirección ubicada en la ciudadela Kennedy Norte, Av. Francisco de rellana y Miguel H. Alcívar, Edificio las Cámaras Torre de Edificios piso 1.

**Artículo 6.-** La Coordinación Provincial del Compras Públicas, acorde lo determina el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, procederá notificarse por escrito la Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública


**Artículo 7.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial de Obras Públicas, Dirección Provincial Financiera y Tesorería del Gobierno Provincial del Guayas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

**Artículo. 8.-** Disponer de conformidad como lo dispone el inciso tercero del artículo 146 y 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

  
Ab. Alfredo Escobar Avilés  
**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**  
(TERMINACIÓN UNILATERAL No. 006-TU-CPCP-GPG-2017)